



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Jurisdicción voluntaria corrección de registro civil.
Actora: EDELMA ROSA SAAVEDRA CORREA
Radicado N° 2023-00181

Revisado el plenario, denota el despacho que está pendiente convocar a audiencia donde se definirá la presente Litis, por lo cual fijará fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 579 numeral 2º en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Conforme las previsiones de la ley 2213 de 2022 y los acuerdos expedidos por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, se convocará a audiencia virtual, la que se realizará por la plataforma LIFE SIZE, dándoles a conocer el protocolo de audiencias que se encuentra cargado en el micrositio de la Rama Judicial del despacho y haciéndoles saber que cuentan con la posibilidad, de no contar con medios técnicos, de comparecer al juzgado en forma física el día de la audiencia donde se hará la conexión en sala de audiencia haciéndose mixta la audiencia (presencial y virtual) o de ser necesario se realizará en forma totalmente presencial.

Por lo anterior se,

DISPONE:

1. Señalar el día trece (13) de diciembre del año 2023 a las 9:00 a.m. para la realización de la audiencia de que trata el artículo 579 numeral 2 del CGP donde se surtirá la etapa probatoria y se dictará sentencia y se aplicará, en lo concerniente, las disposiciones contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. realizando interrogatorio exhaustivo a la parte, saneamiento del proceso y demás etapas procesales que sean pertinentes.

2. Ordénese la realización de la misma en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE.

Vínculo de conexión: <https://call.lifetimesizecloud.com/19961584>

3-. Cítese a la parte interesada para que concurra a la audiencia a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la citada audiencia.

4-. Exhortar a las partes y apoderados a que, dentro del término de ejecutoria de este auto suministren los correos electrónicos tanto de ellos como de los testigos que se convocarán, para hacerles llegar la invitación de audiencia a los mismos.

5-. Informar a las partes y apoderados que el PROTOCOLO DE AUDIENCIAS DEL DESPACHO se encuentra colgado en la página de FACEBOOK con que cuenta el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento y será enviado sus correos una vez se cuente con los datos de correos electrónicos de partes y apoderados.

6-. Informar a las partes y apoderados que deben dar conocer al despacho cualquier inconveniente para el acceso a un canal virtual donde acudir a la audiencia, así como cualquier inconveniente para acceder a la misma en la fecha programada.

7-. Exhortar a los apoderados, partes y demás sujetos procesales que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, los remitan un día con antelación a la misma, al correo electrónico: j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co , a efectos de que el juez los dé a conocer a los demás, también a través del mentado correo electrónico y, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes

8- Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada de la parte a la audiencia acarrea las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

9. Se advierte que a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

10. PRUEBAS- En consonancia con lo contemplado por el artículo 579 CGP, ténganse como pruebas y decrétese como tales las siguientes:

5.1. Documental. Téngase como prueba documental la arrimada con la demanda por la parte demandante –copias de partida de bautismo expedida el 17 de febrero de 2023, copias de registro civil de nacimiento de la actora y copia de la cédula de ciudadanía- la cual será analizada conforme a las reglas probatorias en el momento procesal oportuno para ello.

5.2. Testimonial: Por reunir las exigencias del artículo 212 del CGP, recepciónese declaración jurada a los señores: YANEDIS SAAVEDRA LUNA y ENIRSO ANTONIO SAAVEDRA CORRES, mayores de edad y de esta vecindad, para que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos de la demanda, a quienes procurará la parte actora hacer concurrir a la audiencia virtual ordenada y velando por su conexión.

5.3. De oficio- Considerándose pertinentes para confrontar dichos documentos en sus originales o copias auténticas con las informaciones reportadas en la demanda respecto a la fecha cierta del nacimiento de la actora, se torna indispensable y útil traer al plenario, remitidas por las entidades donde se hallan archivados los originales, los siguientes documentos que fueron arrimados en copias simples escaneadas con la demanda.

5.3.1. Solicitar a la Registraduría Municipal de la ciudad de Loricá que, remita con destino de este proceso, copia auténtica de la partida de registro civil de nacimiento a nombre de la actora Edelma Rosa Saavedra Correa, asentada en esa entidad el día 24 de julio de 2017 bajo el indicativo serial No. 57581069 y NUIP 1067172098, al igual que, de contar con ello, remitan copias de los documentos que tuvieron de base para asentar el registro o detallen la información precisa de los mismos. Elabórese el oficio respectivo, remítase al e-mail de la entidad loricacordoba@registraduria.gov.co y a su vez a e-mail de la parte actora para que, si dicho acto tiene algún costo, sea asumido por ella oportunamente

5.3.2 Solicitar a la Parroquia San Bernardo Abad de esta comprensión territorial se sirvan remitir con destino del presente proceso copia autentica de la partida de Bautismo a nombre de la señora Edelma Rosa Saavedra Correa, asentada el 13 de mayo de 1978 en el libro 59, folio 72 numero 219. Elabórese el oficio respectivo, remítase al e-mail de la entidad comunidadjuvenilyahve@gmail.com y a su vez a e-mail de la parte actora para que, si dicho acto tiene algún costo, sea asumido por ella oportunamente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fa4bc2e72056e01642e620c559dc37eea7447fa4a5939cd59889060cd67462**

Documento generado en 23/11/2023 05:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>